



Reglamento de Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad InterNaciones

12/06/2023

Versión 1.0

Contenido

Preámbulo.....	3
Capítulo I. Disposiciones generales	3
Capítulo II. Faltas.....	5
Capítulo III. Sanciones	7
Capítulo IV. Procedimiento sancionador	8
Capítulo V. Procedimiento abreviado	15

Preámbulo

La Universidad InterNaciones, en adelante InterNaciones o Universidad, como Universidad privada, goza de independencia administrativa y libertad organizativa según lo contemplado en el artículo 85 de la Constitución Política de Guatemala, la que se traduce, entre otras, en la potestad de expedir su propia normativa interna. En virtud de esta autonomía normativa, InterNaciones aprobó su Estatuto cuyo artículo 67 i. prevé como obligación de los estudiantes: "Cumplir los estatutos y reglamentos"; a su vez, el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas, en su artículo 18 determina: "Las normas disciplinarias procurarán prevenir aquellas conductas contrarias a la vida de la institución y a preservar la normalidad de la misma"; por su parte, el Código de Ética, concertado por la comunidad directiva, educativa y administrativa acuerda: "En lo institucional: 4. Promover el desempeño ético y considerar a las personas responsables de su propia conducta."

Sobre esa base, el Consejo Directivo de InterNaciones ha expedido el presente Reglamento del Régimen Disciplinario Estudiantil, que contiene la tipificación de faltas y sanciones, el procedimiento del régimen disciplinario, garantizando los derechos de los estudiantes a la presunción de inocencia, a la igualdad, a la defensa, entre otros, y su Anexo I, "Normas disciplinarias específicas de los programas de posgrado de Ciencias de la Salud para prácticas con pacientes".

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es normar las acciones u omisiones de los estudiantes de InterNaciones, así como los procedimientos disciplinarios relacionados, con el fin de crear un clima universitario de sana convivencia adaptado a los deberes y derechos establecidos en los Estatutos de la Universidad y demás normativa interna.

Artículo 2. Principios

El régimen disciplinario de InterNaciones se fundamenta en el respeto a los derechos fundamentales y la garantía de los principios de legalidad, presunción de inocencia, igualdad, imparcialidad, tipicidad e irretroactividad, así como todos los inherentes a la persona humana, conforme el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a los estudiantes con expediente académico abierto en InterNaciones, tanto en estudios oficiales como en estudios propios. Quedan excluidos los egresados o postulantes no admitidos, sin perjuicio de que, en su caso, deban cursarse las correspondientes denuncias a las autoridades que corresponda por actos de los que InterNaciones haya podido ser conoedora, cuando estos puedan tener una naturaleza presuntamente delictiva.

Artículo 4. Clasificación de las faltas y registro de sanciones

1. Las faltas se clasifican en:
 - ▶ Leves
 - ▶ Graves
 - ▶ Muy graves
2. Las sanciones constarán en los certificados académicos personales durante el plazo contemplado en este Reglamento para la prescripción de cada tipo de falta.
3. Esos plazos no aplicarán para la expedición de certificados académicos oficiales en los que siempre quedará constancia de las faltas cometidas.
4. No se tramitarán traslados de expedientes, certificados académicos ni se expedirán títulos mientras se encuentre en tramitación un expediente disciplinario.

Artículo 5. Responsabilidad civil, administrativa o penal

Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar.

Artículo 6. Cómputo de plazos.

A efectos del presente reglamento los plazos establecidos, tal como corresponde, se computarán como días naturales o calendario y a efectos aclaratorios, los estudiantes internacionales se registrarán por el horario de Guatemala.

Capítulo II. Faltas

Artículo 7. Faltas leves

Se consideran faltas leves:

1. Tratar de forma irrespetuosa en cualquier ámbito, de cualquier manera y por cualquier medio al personal de la Universidad o de las entidades colaboradoras de InterNaciones (centros de prácticas, etc.), que no tengan la consideración de faltas graves.
2. Incumplir los deberes y obligaciones asumidos por los estudiantes al matricularse en InterNaciones, contemplados en las normas que sean de aplicación, cuando no revistan carácter grave.
3. Causar perturbación en el orden o disciplina académicos, que no tenga la consideración de grave o muy grave.

Artículo 8. Faltas graves

Se consideran faltas graves:

1. Pronunciar palabras o cometer hechos impropios e indecorosos y/o faltas de respeto y consideración, así como comportamiento violento y agresivo a los miembros de la comunidad universitaria o de las entidades colaboradoras que, sin tener la consideración de falta muy grave, perturbe el normal desarrollo de la actividad académica.
2. Grabar y/o difundir por cualquier medio las clases o sesiones programadas por la Universidad sin la autorización expresa de InterNaciones.
3. No acatar o incumplir las disposiciones de las autoridades, profesores o personal de las entidades colaboradoras, de naturaleza grave.
4. Utilizar inadecuadamente o causar daños intencionadamente a las instalaciones o dependencias de InterNaciones o de las entidades colaboradoras en el desarrollo de sus actividades académicas, así como hacer un uso inadecuado de sus bienes o recursos.
5. Hacer mal uso del material digital, logotipo, nombre, frases o leyendas de InterNaciones.
6. Entorpecer o impedir la celebración de clases, foros o actividades académicas similares.
7. Incurrir en colaboración, encubrimiento, favorecimiento o inducción de conductas o actos constitutivos de faltas graves o muy graves.
8. Cualquier otro acto, conducta o comportamiento en el que el estudiante haya incurrido dentro o fuera de la Universidad que, por su especial gravedad, dañe o menoscabe directamente la buena imagen y el prestigio de la Universidad o de alguno de sus miembros.
9. La acumulación de sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas leves.

Artículo 9. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves:

1. Injuriar, calumniar u ofender gravemente a compañeros, profesores, personal de InterNaciones o de los centros o instituciones en los que el estudiante desarrolle su formación, de palabra u obra, ya sea de manera presencial, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o conversaciones por medio de sistemas de mensajes instantáneos u otros medios electrónicos.
2. Tener cualquier conducta denigratoria o discriminatoria que atente contra la integridad física y/o mental de la persona, acosar de cualquier forma a cualquier miembro de la comunidad universitaria o personal de las entidades colaboradoras, así como difundir material impreso o digital que incite a la violencia o que contenga pornografía.
3. No acatar o incumplir disposiciones de las autoridades o profesores, cuando cause un grave perjuicio a las personas, a la actividad académica o a la Universidad.
4. Usar nombre supuesto o permitir el uso de nombre supuesto en actos de la vida académica.
5. Sustraer o usar indebidamente materiales, contenidos, métodos o software educativos de InterNaciones sin su autorización expresa.
6. Realizar o promover cualquier acto de comercio con materiales, bienes y servicios de la Universidad, de los contenidos de las asignaturas y/o sus ejercicios de evaluación, así como de los documentos relativos a la actividad académica.
7. Pretender o realizar intromisiones en la plataforma electrónica en perjuicio de InterNaciones o su comunidad.
8. Falsificar, sustraer o destruir documentos académicos y/o administrativos, así como presentar documentos apócrifos ante los órganos de la Universidad.
9. Cometer fraude en exámenes, en cualquier documento, trabajo o actividad académica o colaborar con otra persona para cometerlo, incluyendo el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales de cualquier tipo.
10. Interceptar correos electrónicos o distribuirlos sin el consentimiento del remitente.
11. Difundir, por cualquier medio, información de carácter personal de estudiantes, profesores, personal de la Universidad o de sus instituciones o entidades colaboradoras, en el marco de la relación académica.
12. Entorpecer o impedir la celebración de actos académicos de especial relevancia.
13. Vulnerar el secreto profesional en aquellos protocolos de prácticas externas o en trabajos académicos en los cuales expresamente se exija su mantenimiento.
14. Sustraer objetos o medios materiales de la Universidad o pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria o de las entidades colaboradoras.
15. Cometer acciones constitutivas de delito.
16. Presentarse en la Universidad habiendo consumido drogas, alcohol o cualquier otra sustancia estupefaciente.
17. Ingresar cualquier artefacto, objeto o arma de cualquier tipo para atacar, causar daño físico y/o psicológico a los miembros de la comunidad universitaria o centros colaboradores.

18. Acumular sanciones por dos o más infracciones consideradas faltas graves.

Artículo 10. Prescripción de las faltas

El plazo de prescripción de las faltas contempladas en este Reglamento será el siguiente, contado desde la fecha de su comisión:

- Un año para las faltas leves.
- Tres años para las faltas graves.
- Cinco años para las faltas muy graves.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 11. Sanciones para las faltas leves

- a) Amonestación escrita.
- b) Cierre del acceso al campus virtual por un periodo mínimo de dos meses y un máximo de seis.
- c) Pérdida o restricción temporal durante un cuatrimestre o semestre del derecho de acceso los servicios universitarios a los que tuviera derecho por su condición de estudiante.

Las sanciones contempladas en los apartados b y c se aplicarán cuando se den circunstancias agravantes o la gravedad de los daños causados así lo exija.

Artículo 12. Sanciones para las faltas graves

- a) Cierre del acceso al campus virtual y/o pérdida del derecho a examen de todas las asignaturas en que se encuentre matriculado, por un periodo mínimo de un cuatrimestre y un máximo de un curso académico, que conllevará la pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
- b) Anulación de la matrícula de una o varias asignaturas con la consiguiente pérdida de las calificaciones obtenidas durante el curso y de los importes abonados y/o prohibición de matricularse en ellas en el siguiente curso académico.
- c) Pérdida del derecho a realizar prácticas externas o del derecho de acceso a programas de intercambio durante un curso académico.
- d) Restricción del acceso a becas, ayudas económicas u otros beneficios.

Artículo 13. Sanciones para las faltas muy graves

- a) Anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los logros alcanzados en el curso académico en el que se imponga la sanción (notas de evaluación continua, calificación de exámenes, asignaturas aprobadas, prácticas, autorizaciones de defensa, y cualesquiera otros resultados derivados del curso de los estudios en los que esté matriculado el estudiante).

- b) Cierre temporal del acceso al campus virtual y pérdida del derecho a examen de la totalidad de las asignaturas en que se encuentre matriculado el estudiante durante lo que quede de curso, con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
- c) Expulsión temporal por un mínimo de un curso y un máximo de tres cursos académicos, que conllevará la anulación de la matrícula en curso con la consiguiente pérdida de los derechos de matrícula satisfechos.
- d) Expulsión definitiva de InterNaciones con la consiguiente prohibición de volver a matricularse.

Artículo 14. Gradación de la sanción

1. Para la gradación de la sanción se tomarán en consideración especialmente los siguientes criterios:
 1. **Atenuantes:**
 - a) La aceptación o reconocimiento de la falta por escrito durante la instrucción del procedimiento.
 - b) El compromiso, por iniciativa propia, de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
 - c) No haber sido sancionado anteriormente por falta similar.
 2. **Agravantes:**
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La reincidencia.
 - c) La gravedad del daño y/o perjuicio causado.
 - d) La realización de actos tendentes a ocultar o manipular pruebas.
 - e) La concurrencia de mala fe del alumno durante el procedimiento sancionador.
 - f) Haber sido sancionado anteriormente por falta similar.
2. La aplicación de alguna de las causas agravantes o atenuantes por el órgano sancionador deberá estar motivada.

Capítulo IV. Procedimiento sancionador

Artículo 15. Comisión Disciplinaria

1. La potestad disciplinaria en InterNaciones se ejerce mediante la creación de una Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión Disciplinaria será nombrada por el rector por un periodo de cuatro años, renovable, y su actuación estará regida por los principios de independencia, legalidad, proporcionalidad y equidad.

- No se renovarán los cargos de presidente y secretario cuando sean desempeñados por el vicerrector académico y el secretario general, mientras ostenten el cargo.
3. El rector nombrará a los suplentes de los miembros de la Comisión Disciplinaria que los sustituirán cuando se dé alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en este Reglamento.
 4. La Comisión Disciplinaria estará formada por los siguientes miembros:
 - ▶ El vicerrector académico quien la presidirá. En el caso de contar con una Escuela de Ciencias Jurídicas podría designarse, también, como miembro de la Comisión Disciplinaria para que la presida, a quien lo dirija.
 - ▶ El secretario general o la persona en quien delegue, que actuará como secretario de la Comisión.
 - ▶ Un vocal elegido por el rector entre el personal docente e investigador (PDI) o personal de gestión y administración (PGA) entre licenciados o graduados preferiblemente de titulaciones del área de las Ciencias Sociales y/o Jurídicas.
 5. Los miembros de la Comisión Disciplinaria no podrán ser designados como órgano instructor.

Artículo 16. Inicio del procedimiento

1. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán mediante resolución de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a través de la correspondiente denuncia, petición o informe del secretario general, de los decanos, directores, coordinadores académicos o cualquier otra autoridad de la Universidad, dirigido a su presidente a través del siguiente correo electrónico sgeneral.uni@unialter.grupoproeduca.com.

Cualquier otro interesado podrá dirigirse al director o coordinador/a del programa solicitando la apertura del expediente.

Cuando la denuncia sea formulada por un órgano distinto al director o coordinador académico del programa en que esté matriculado el estudiante, éste deberá ser informado.

2. **Contenido de la denuncia.** La denuncia deberá expresar de forma clara y precisa:
 - a) Identificación del presunto infractor y estudios en los que está matriculado.
 - b) Resumen de los hechos constitutivos de la infracción.
 - c) La falta que se considera cometida y la norma o normas presuntamente infringidas.
 - d) La relación de las pruebas existentes hasta ese momento.
 - e) La identidad del denunciante y el cargo que ostenta.
3. **Apertura del expediente.** Tras la revisión de la documentación aportada, la Comisión Disciplinaria decidirá si procede o no la apertura del expediente disciplinario.

- 4. Solución pacífica de conflictos.** Atendiendo a los hechos objeto de denuncia, la Comisión Disciplinaria podrá instar un proceso de solución alternativa o pacífica de conflictos entre las partes afectadas. La Comisión Disciplinaria nombrará al amigable componedor. El nombramiento se notificará a la parte afectada, que dispondrá de un plazo de siete días para formular recusación del amigable componedor conforme las causas de abstención o recusación señaladas en este Reglamento.

La resolución alternativa de conflictos es de carácter voluntario, y se practicará en convocatoria de única sesión emplazadas las partes para ello. El nombramiento se notificará a la parte afectada, que podrá, en el plazo de siete días, formular recusación al amigable componedor conforme las causas de abstención o recusación señaladas en el art. 18.2 a). El reconocimiento por escrito de los hechos al momento de que la Comisión Disciplinaria inste el proceso, el cese de la conducta infractora, la reparación del daño, y la solicitud de disculpas son fundamento del acuerdo. Si no se alcanza acuerdo, o no hay personación a la sesión de alguna de las partes en controversia, se procederá a incoar procedimiento disciplinario.

Artículo 17. Medidas provisionales

- 1. Medidas provisionales.** Cuando la Comisión Disciplinaria acuerde el inicio del expediente disciplinario podrá adoptar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Estas medidas podrían ser:

- ▶ Disposición al estudiante de impedir o cesar el daño al afectado.
- ▶ Disposición al estudiante de alejamiento del afectado, en ámbito virtual o físico, según corresponda
- ▶ Suspensión temporal del acceso a ámbito virtual o físico.
- ▶ Impedimento de publicar en foros.
- ▶ Cualquier otra medida que la Comisión Disciplinaria considere necesaria.

- 2. Revisión de las medidas.** La Comisión Disciplinaria podrá modificar, en cualquier momento del procedimiento, las medidas provisionales adoptadas, reduciéndolas o ampliándolas, atendiendo al conocimiento que tenga de cualquier hecho nuevo a lo largo del procedimiento, bien de oficio, o bien a instancia del instructor o de la parte implicada. Esta modificación se producirá atendiendo exclusivamente a hechos nuevos que necesariamente tengan relación directa con el objeto de procedimiento sometido a decisión de la Comisión.

Se efectuará a través de una propuesta motivada de modificación de las medidas provisionales con traslado a la parte afectada para su conocimiento. El afectado dispondrá

de un plazo de dos días, a contar desde la notificación de la propuesta de modificación, para formular alegaciones que serán resueltas por la Comisión, en los cinco días siguientes.

Artículo 18. Instrucción de expediente

1. **Nombramiento y funciones del instructor.** El instructor será nombrado por acuerdo de la Comisión Disciplinaria entre el personal docente e investigador (PDI) o personal de gestión y administración (PGA) de la Universidad, con estudios de licenciado o graduado. No podrá ser miembro de la Comisión Disciplinaria ni incurrir en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en el apartado siguiente.

Entre sus funciones constan:

- a) Verificar los hechos.
- b) Proponer la acumulación acciones, de ser el caso.
- c) Escuchar al estudiante.
- d) Practicar las pruebas o cualquier otra actuación necesaria para aclarar los hechos.
- e) Elaborar un informe de instrucción con las conclusiones (archivo o sanción).
- f) Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su función.

2. **Apertura del expediente disciplinario:** el secretario de la Comisión Disciplinaria notificará al estudiante y al resto de interesados mediante correo electrónico, el acuerdo de apertura del expediente disciplinario, indicando al estudiante que dispone de un plazo de siete días para realizar las cualquiera de las siguientes actuaciones:

- a) **Recusación.** El estudiante podrá recusar al instructor o alguno de los miembros de la Comisión Disciplinaria si concurre alguna de las siguientes causas:
 - ▶ Tener algún interés personal o profesional en el asunto;
 - ▶ Presentar algún vínculo de consanguinidad (hasta el 4º grado) o de afinidad (hasta el 2º) con alguna de las partes intervinientes;
 - ▶ Ser parte en el proceso o haber intervenido en él de cualquier forma (presentando informes, etc.);
 - ▶ Tener amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas implicadas en los hechos denunciados en la apertura del expediente.

El estudiante deberá probar los motivos alegados.

Estos supuestos serán, así mismo, causa de abstención o recusación para el instructor o los miembros de la Comisión. En el primer caso lo resolverá la Comisión Disciplinaria y en el segundo caso, el rector.

- b) **Formulación de alegaciones y presentación de pruebas.** El estudiante podrá formular las alegaciones y presentar los documentos o pruebas que estime oportunas. La presentación de estas alegaciones, en esta o cualquier otra parte del

proceso, deberá necesariamente realizarse por escrito, no siendo admitidos otros medios de alegación (grabaciones de voz, grabaciones de imagen etc.).

3. **Práctica de pruebas.** Finalizado el plazo de alegaciones o cuando el estudiante renuncie expresamente a este derecho, el instructor dispondrá de un plazo de veinte días, ampliables por cinco días más, para practicar las pruebas y las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. **Acumulación de acciones.** El instructor podrá proponer acumulación de acciones, incorporando al procedimiento abierto nuevos denunciados por hechos conexos.
5. **Informe con conclusiones.** Finalizadas las actuaciones, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo, el instructor emitirá sus conclusiones que podrán consistir en:
 - a) **Archivo.** El instructor propondrá el archivo de las actuaciones si no hay indicios razonables que justifiquen reproche disciplinario y que se exima al estudiante de responsabilidad al no resultar probado que los hechos que se le imputan constituyan alguna de las faltas contempladas en este reglamento.
 - b) **Propuesta de responsabilidades.** El instructor elaborará la propuesta de responsabilidades cuando el estudiante haya podido incurrir en alguna falta. Esta propuesta determinará:
 - ▶ Los antecedentes de hecho.
 - ▶ Los hechos susceptibles de sanción.
 - ▶ El tipo de falta o faltas presuntamente cometidas.
 - ▶ La norma o normas que se han podido infringir.
 - ▶ La sanción propuesta.
6. **Notificación.** El secretario de la Comisión Disciplinaria notificará al estudiante y a los demás interesados las conclusiones del instructor junto con la documentación aportada durante la instrucción. En el supuesto previsto en el apartado b, se informará al estudiante de que dispone de un plazo de siete días para formular alegaciones.

Artículo 19. Reconocimiento de la falta

1. En caso de que el estudiante reconozca -en su contestación a la notificación de apertura de expediente disciplinario-, los hechos de los que se le acusa, se aplicará un procedimiento de instrucción abreviado de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación del estudiante.
2. Si el instructor apreciara que los hechos pueden ser más graves de lo contemplado en la denuncia lo comunicará a la Comisión Disciplinaria que autorizará la tramitación de la instrucción conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Resolución del expediente

1. Una vez efectuadas las actuaciones del artículo 18, y en su caso del artículo 19, la Comisión Disciplinaria, en los diez días plazo siguientes, resolverá motivadamente acordando bien el archivo de lo actuado por considerar que no existe infracción, bien la imposición de las sanciones que estime adecuadas de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. La Comisión Disciplinaria valorará la gravedad de una falta en función de la existencia de atenuantes o agravantes o de otras circunstancias relevantes que afecten al caso. La propuesta de responsabilidad formulada por el instructor en ningún caso será vinculante para la Comisión Disciplinaria.

Artículo 21. Notificación de la resolución

La resolución será notificada por el secretario de la Comisión Disciplinaria al interesado y demás partes en el procedimiento. El secretario de la Comisión, además, informará de la resolución al rector, al responsable de la Facultad o centro al que pertenece el estudiante, al director o coordinador del programa, al vicerrector competente en asuntos estudiantiles, y al órgano designado para la ejecución de la sanción.

Artículo 22. Recurso ante el rector

1. **Presentación del recurso.** El estudiante podrá recurrir la sanción mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión Disciplinaria en el plazo de siete días a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El escrito deberá recoger de forma detallada las causas que motivan la presentación del recurso:
 - a. Error en la aplicación de normas de procedimiento aplicables al caso por parte de la Comisión Disciplinaria.
 - b. Error en la aplicación de las normas sobre el fondo del asunto por parte de la Comisión.

2. **Admisión.** La Comisión Disciplinaria podrá inadmitir el recurso por:
 - a. Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
 - b. Carecer el recurso manifiestamente de fundamento o invocar motivos diferentes al error en la aplicación de normas de procedimiento o normas sobre el fondo del asunto por parte de la Comisión Disciplinaria.

3. **Resolución.** Admitido el recurso, el secretario de la Comisión Disciplinaria lo trasladará al rector junto con una copia completa del expediente. El plazo para resolver será de 20 días.

La resolución del rector da lugar al cierre definitivo del expediente y a la ejecución de la sanción. Solo podrá interponerse contra ella el recurso extraordinario y siempre que se cumplan las causales establecidas.

4. **Notificación.** La resolución rectoral será comunicada por el secretario de la Comisión Disciplinaria al estudiante y a las demás partes interesadas en el procedimiento para que se proceda a su ejecución. Se informará asimismo a los órganos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 23. Ejecución de la resolución

La resolución será firme y surtirá efectos desde el día siguiente a la finalización del plazo para recurrir o desde la notificación de la resolución del recurso por el rector. Serán de obligado cumplimiento las sanciones impuestas en ella, sin perjuicio de cuantas medidas provisionales se hubieren adoptado para garantizar su efectividad. La imposición de la sanción cesas las medidas provisionales.

Artículo 24. Recurso extraordinario

El sancionado podrá interponer recurso extraordinario, cuando esté en condiciones de demostrar que la resolución se ha dictado en virtud de pruebas falsas o cuando pueda aportar documentos de los que no disponía en la fase instructora, que prueben la existencia de nuevos hechos o elementos que no se pudieron tener en cuenta a la hora de resolver.

1. El escrito de recurso se interpondrá ante la Comisión Disciplinaria que examinará la concurrencia de los motivos, pudiendo dictar resolución de inadmisión cuando no se justifique la existencia estos.
2. Admitido el recurso, la Comisión Disciplinaria lo trasladará al rector para su resolución. El plazo para resolver será de 20 días.
3. La resolución del recurso extraordinario por parte del rector tendrá carácter de irrecurrible.

Capítulo V. Procedimiento abreviado

Artículo 25. Objeto

Podrá incoarse el procedimiento disciplinario abreviado cuando las conductas denunciadas sean tipificables en este Reglamento como faltas leves.

Artículo 26. Apertura del expediente disciplinario.

1. La Comisión Disciplinaria, de oficio o a instancia de parte, realizará una primera calificación de los hechos presuntamente constitutivos de falta y si observa que se da el supuesto recogido en el artículo anterior, acordará la apertura de expediente disciplinario abreviado.
2. La Comisión Disciplinaria dará traslado al decano, vicedecano o director de la Escuela a la que se vincule el programa cursado por el estudiante, que ejercerá la potestad disciplinaria por delegación del rector. El decano o director de la Facultad o Escuela, o en su defecto el vicedecano, encomendará la verificación de los hechos al director o coordinador académico del programa al que pertenezca el alumno. La apertura del expediente se comunicará desde el decanato al estudiante.

Artículo 27. Procedimiento

1. **Traslado con la propuesta de responsabilidades.** Analizados los hechos dentro del plazo de 7 días de instrucción, el director o coordinador académico trasladará de oficio al estudiante la propuesta de responsabilidades, para que, en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la fecha de la comunicación electrónica, manifieste en alegaciones lo que estime oportuno. Finalizado el plazo anterior, el órgano que acordó la apertura del expediente dictará resolución en el plazo máximo de 5 días, sobre si ha habido falta o no y, si la ha habido, se procederá a comunicar la sanción al estudiante.
2. **Archivo del expediente.** La sanción junto con la documentación que obre en el expediente disciplinario abreviado se trasladará a Secretaría General para que archive las actuaciones y lo comunique a la Oficina de Control Académico, que dejará constancia de ello en el expediente del estudiante, cuando proceda, y la archivará junto al resto de su documentación.
3. **Aplicación del procedimiento sancionador ordinario.** Si a juicio del responsable de la Facultad en la que curse el estudiante, en el desarrollo de los trámites de instrucción se advirtiera que los hechos que motivaron la incoación del expediente son susceptibles de calificarse como faltas leves que requieran una sanción mayor, graves o muy graves, se devolverá el expediente a la Comisión Disciplinaria para su tramitación conforme al procedimiento sancionador ordinario.

Disposición General Primera. Notificaciones

Las notificaciones que deban hacerse al estudiante se realizarán a la dirección de correo electrónico que facilitó al momento de inscribirse.

Disposición General Segunda. Casos no previstos.

En casos no previstos o duda en la aplicación de esta norma, la Comisión Disciplinaria los resolverá aplicando el principio de proporcionalidad.

Disposición Final. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el 12 de junio de 2023.

Anexo I

Normas disciplinarias específicas de los programas de posgrado de Ciencias de la Salud para prácticas con pacientes

1. Ámbito de aplicación

Este Anexo I se aplicará a los estudiantes inscritos en carreras del ámbito de ciencias de la salud cuyos programas académicos requieran realizar prácticas con pacientes, respecto a las actividades que les son específicas. Ello sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones generales contempladas en este Reglamento de régimen disciplinario.

2. Procedimiento disciplinario

El procedimiento sancionador, la responsabilidad disciplinaria y el cómputo de plazos contemplado con carácter general en el Reglamento de Régimen Disciplinario de InterNaciones, también se aplicará a estos estudiantes.

3. Faltas leves

Se considerarán faltas leves, además de las recogidas en el Reglamento, las siguientes:

- a) No disponer, en el momento de la ejecución de cualquier acto clínico, del instrumental necesario y que hubiera sido indicado al alumno como de adquisición obligatoria.
- b) Incumplir los deberes relativos a las normas de higiene y equipamiento y a las responsabilidades y descripción de tareas.
- c) Incumplir de forma reiterada los requisitos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Clínica donde se realicen las prácticas.
- d) Emplear de forma inadecuada las aplicaciones informáticas de gestión que se les faciliten.
- e) No diligenciar los formularios u otra documentación requerida por el profesor.
- f) Incumplir de forma reiterada los horarios de realización de las prácticas previamente establecidos.
- g) Desatender a los pacientes sin motivo justificado y sin previo aviso.
- h) Retrasarse injustificadamente en la ejecución de cualquier actividad clínica, diagnóstica o terapéutica organizada y supervisada por los responsables académicos del programa.

4. Faltas graves

Además de las establecidas en el Reglamento con carácter general, son faltas graves:

- a) Remitir documentos o formularios de petición a los laboratorios externos u otras empresas sin la firma del correspondiente profesor.
- b) Desatender de manera reiterada a los pacientes sin motivo justificado y sin previo aviso.
- c) Uso inadecuado e irresponsable de las instalaciones, espacios médicos, áreas quirúrgicas, áreas de diagnóstico y de apoyo, laboratorios, equipamiento y demás áreas designadas para la realización de prácticas con pacientes.
- d) Carecer del instrumental indicado al alumno como de adquisición obligatoria.
- e) Ser apercibido por escrito en dos ocasiones por la falta de observancia de las normas específicas del programa formativo en el que está inscrito el estudiante.
- f) Ocasionar un daño grave a los pacientes o al hospital a causa de incumplir con las normas de régimen interno del hospital o por no seguir las indicaciones de los coordinadores o tutores
- g) Acumulación de faltas leves.

5. Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las contempladas en el Reglamento y las siguientes:

- a) Ejecutar cualquier acto clínico sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento informado.
- b) Ejecutar cualquier acto clínico sin la autorización expresa del profesor.
- c) Incumplir los protocolos de actuación para la ejecución de cualquier acto clínico.
- d) Haber sido apercibido por escrito en tres ocasiones por la falta de observancia de las normas específicas del programa formativo en el que está matriculado el estudiante.
- e) Acumulación de faltas leves y/o graves

Modificaciones

V.1			